



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare veintidós (22) de
AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 695

Pertenencia

2018-0133

DEMANDANTE julio ángel Roncancio

En vista de que la audiencia de instrucción y juzgamiento fue aplazada por falta de conectividad con el testigo, y en el día de jueves 17 no pudo continuarse la misma, a causa del temblor que llevo al cierre temporal de los despachos judiciales, se procede a reprogramarla para el martes 10 de octubre, hora 3:00 p.m.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare veintidós (22) de
AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 693

Pertenencia

2018-0260

En vista de que no se pudo llevar a cabo la audiencia por cuanto la curadora ad litem designada no ha sido notificada, se requiere a la secretaria del centro de servicios para que proceda a notificarle a la curadora ad litem su designación y de aceptar conteste la demanda.

Lo anterior, debido al requerimiento que en tal sentido hiciera el defensor publico de la demandante.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare veintidós (22) de
AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 694

Pertenencia

2019-0238

Demandante Jose Ignacio Diaz

Como la audiencia anterior no pudo realizarse, por cuanto el auto que señalo fecha no fue debidamente notificado por estado, se señala la hora de las 9:00 A.M. DEL MARTES 19 DE OCTUBRE del presente año.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare veintidós (22) de
AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No745

Ejecutivo Radicado2023-00032

Demandante FABIAN ANDRES BENITEZ

Demandado: JORGE ELIECER GONZÁLEZ ZAFRA

Radicado 2023-032

En vista de que la parte demandada contesto la demanda se
procede a citar a las partes a la audiencia inicial y de instrucción y
juzgamiento y se señala la hora de las 9:00 a.m. de jueves 26 de
octubre del presente año

NOTIFIQUESE

El Juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare veintidós (22) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

auto interlocutorio No 478

demanda de corrección de registro civil

demandante ARNOLDO JULA ZEA radicado 2023-0122

En vista de que la demanda no fue subsanada oportunamente, se dispone su rechazo y archivo definitivo.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001**

San José del Guaviare, Guaviare veintidós (22) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

Auto INTERLOCUTORIO No 479

Ejecutivo

Demandante: ENERGUAVIARE

DEMANDADO AGUSTIN MARTINEZ

2023-0139

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, en contra de AGUSTIN MARTINEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P. ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.**, las siguientes sumas de dinero:

1) La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETENTA Y UN PESOS (\$3.319.071)** pesos, COMO CAPITAL

2).- Por los intereses de mora a la tasa legal vigente liquidados, desde el **21 de junio del 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa a través del apoderado judicial HANS BARON MEDINA según poder adjunto

NOTIFIQUESE

El Juez



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare veintidós (22) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

Auto INTERLOCUTORIO No 480

Ejecutivo

Demandante: ENERGUAVIARE

DEMANDADO: AURA MARIA SEPULVEDA

2023-0140

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, en contra de **AURA MARIA SEPULVEDA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P. ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.**, las siguientes sumas de dinero:

1) La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCO PESOS (\$ 233.305)**, COMO CAPITAL

2).- Por los intereses de mora a la tasa legal vigente liquidados, desde el **21 de junio del 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa a través del apoderado judicial **HANS BARON MEDINA** según poder adjunto

NOTIFIQUESE

El Juez



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare veintidós (22) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

Auto INTERLOCUTORIO No 482

Ejecutivo

Demandante: ENERGUAVIARE

DEMANDADO: BENEDICTO HOLGUIN

2023-0141

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, en contra de **BENEDICTO HOLGUIN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P. ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.**, las siguientes sumas de dinero:

1) La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$448.340) pesos COMO CAPITAL

2).- Por los intereses de mora a la tasa legal vigente liquidados, desde el **21 de junio del 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa a través del apoderado judicial **HANS BARON MEDINA** según poder adjunto

NOTIFIQUESE

El Juez



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001**

San José del Guaviare, Guaviare veintidós (22) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

Auto INTERLOCUTORIO No 483

Ejecutivo

Demandante: ENERGUAVIARE

DEMANDADO: ODIDIER CARO MENDOZA

2023-0142

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, en contra de **LAUDELINA SUAREZ ROZO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P. ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.**, las siguientes sumas de dinero:

1) La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$598.180)** pesos COMO CAPITAL

2).- Por los intereses de mora a la tasa legal vigente liquidados, desde el **21 de junio del 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa a través del apoderado judicial **HANS BARON MEDINA** según poder adjunto

NOTIFIQUESE

El Juez



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare veintidós (22) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

Auto INTERLOCUTORIO No 484

Ejecutivo

Demandante: ENERGUAVIARE

DEMANDADO: LAUDELINA SUAREZ ROZO

2023-0143

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, en contra de **LAUDELINA SUAREZ ROZO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P. ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.**, las siguientes sumas de dinero:

1) La suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$188.176)** pesos COMO CAPITAL

2).- Por los intereses de mora a la tasa legal vigente liquidados, desde el **21 de junio del 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa a través del apoderado judicial **HANS BARON MEDINA** según poder adjunto

NOTIFIQUESE

El Juez



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001**

San José del Guaviare, Guaviare veintidós (22) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

Auto INTERLOCUTORIO No 485

Ejecutivo

Demandante: ENERGUAVIARE

DEMANDADO: MARTHA GOMEZ

2023-0144

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, en contra de **MARTHA GOMEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P. ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.**, las siguientes sumas de dinero:

1) La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$449.857)** pesos COMO CAPITAL

2).- Por los intereses de mora a la tasa legal vigente liquidados, desde el **21 de junio del 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa a través del apoderado judicial **HANS BARON MEDINA** según poder adjunto

NOTIFIQUESE

El Juez



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001**

San José del Guaviare, Guaviare veintidós (22) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

Auto INTERLOCUTORIO No 486

Ejecutivo

Demandante: ENERGUAVIARE

DEMANDADO: VICTOR MANUEL MONCADA

2023-0145

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, en contra de **VICTOR MANUEL MONCADA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P. ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.**, las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$243.212) pesos COMO CAPITAL**

2).- Por los intereses de mora a la tasa legal vigente liquidados, desde el **26 de junio del 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa a través del apoderado judicial **HANS BARON MEDINA** según poder adjunto

NOTIFIQUESE

El Juez



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001**

San José del Guaviare, Guaviare veintidós (22) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

Auto INTERLOCUTORIO No 485

Ejecutivo

Demandante: ENERGUAVIARE

DEMANDADO: NUKAK MACU SARA

2023-0146

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, en contra de **NUKAK MACU SARA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P. ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.**, las siguientes sumas de dinero:

1) La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$279.880)** pesos COMO CAPITAL

2).- Por los intereses de mora a la tasa legal vigente liquidados, desde el **26 de junio del 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa a través del apoderado judicial **HANS BARON MEDINA** según poder adjunto

NOTIFIQUESE

El Juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal